6422

ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Torrent, S. A.», número 598 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de mayo de 1978, a instancia de don Luis Torrent Suñé, en nombre y representación de «Viajes Torrent, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Torrent, S. A.», con el número 598 de orden y casa central en Torroella de Montgrí (Gerona), calle Santa Ana, número 66, barrio Estartit pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables. aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo, Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6423

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambics		
	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés	70,650 59,298 16,060	70,850 59,537 16,123	
1 libra esterlina 1 franco suizo	154,695 39,407	155,416 39,629	
100 francos belgas	230,957 37,258 8,009	232,371 37,462 8,041	
1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa	34,030 16,011 11,913	34,208 16,093 11,967	
1 corona noruega	13,844 18,350 519,218	13,911 18,450 524,542	
100 escudos portugueses	139,624 28,360	140,575 28,498	

MINISTERIO DE CULTURA

6424

ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se convoca concurso público para la concesión de be-cas y ayudas para la promoción de las artes plás-ticas y la investigación de nuevas formas expresivas en el año 1980.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura reconoce como uno de sus objetivos más importantes el abrir cauces permanentes y periódicos para la promoción y el estímulo de los nuevos valores dentro de la realización de las artes plásticas y de

a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca concurso público para la concesión de Becas y Ayudas para la promoción de las artes plásticas y la investigación de nuevas

formas expresivas en el año 1980.

Art. 2.º Las becas y ayudas de esta convocatoria se repartirán dentro de los siguientes epígrafes específicos:

a) Becas y ayudas para artistas jóvenes.
b) Becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las artes plásticas de nuestro tiempo.
c) Becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las artes plásticas.

Art 3.° La concesión de becas o ayudas a artistas jovenes se atendrá a las siguientes condiciones:

a) Podrán concurrir a ellas quienes reuniendo las condiciones requeridas tengan edad inferior a los treinta y cinco años en fecha 31 de diciembre de 1980.

b) Las becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las artes plásticas, mientras que las ayudas lo serán para afrontar los gastos de instalación o materiales para iniciar la actividad profesional del solicitante o bien para realizar viajes de estudios concretos dentro de su trabajo. No se podrán conceder simultáneamente para la misma persona una beca y una ayuda.

c) La dotación máxima de estas becas y ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

500.000 pesetas cada una.
d) El Ministerio de Cultura recibirá al cabo de un año de concedida la beca o ayuda una o varias obras del artista beneficiado cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la beca o ayuda concedida, a no ser que el artista, de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y esta sea informada favorablemente por la Comisión calificadora.

Art. 4.º La concesión de las becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las artes plasticas de nuestro tiempo se atendrán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de la investigación científica, crítica o pedagógica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado al cabo de un año de concedida la beca.

b) No podrá concursar a esta modalidad ningún trabajo que haya sido anteriormente objeto de concesión de cualquier tipo de beca o ayuda, oficial o de fundación privada, para la cual el solicitante hará constar una declaración suya en ese sentido en la documentación que acompañe a su solicitud.

c) La dotación de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

d) A los seis meses de la concesión de la beca, el beneficiario de la beca, el beneficiario de la concesión de la beca, el beneficiario de la concesión de la beca, el concesión de la concesión de la beca, el concesión de la concesión de la

d) A los seis meses de la concesión de la beca, el beneficiario deberá remitir a la Comisión calificadora un avance de los trabajos realizados, pudiendo ésta emitir un informe positivo o negativo a los efectos señalados en el artículo 10 de la pree) Los trabajos realizados, tanto avances semestrales como

estudios definitivos quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura, debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Art. 5.º La concesión de las becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las artes plásticas se atendrá a las siguientes condiciones:

a) Estas becas podrán ser concedidas para la realización de cualquier trabajo artístico o de investigación, con cualesquiera procedimientos y materiales, siempre que a juicio de la Comisión calificadora reúnan las condiciones de investigación o creación de nuevas formas de expresión dentro de las artes plácticas plásticas.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una. Sin embargo esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada a propuesta de la Comisión calificadora, cuan-

do se justifique que la cantidad antedicha es insuficiente para la realización del trabajo propuesto por comportar gastos elevados de elaboración.

Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de

c) Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de un año de la concesión de la beca, a no ser que la comisión calificadora señale un régimen especial para un trabajo concreto.

d) Si el trabajo resultante de la beca es un estudio teórico, este quedará en propiedad del Ministerio de Cultura, debiéndose siempre hacer constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nijavas Formas Expresivas

Investigación de Nuevas Formas Expresivas

e) Si el trabajo resultante fuera una exposición u otro tipo de actividad pública, se hará expresa mención de haber sido realizado mediante una beca del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Art 6.º Podrán solicitar becas o ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse dentro de alguno de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española y conozcan suficientemente el idioma del país, cuando los trabajos hayan de realizarse en el extranjero, aparte de los requisitos específicos de cada modalidad de becas o ayudas. Los títulos académicos y méritos aducidos por los solicitantes serán tenidos necesariamente en cuenta por la Comisión calificadora en el momento de proceder a la concesión de la beca o ayuda. Art. 7.º Las solicitudes, dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas) habrán de presentarse antes del 15 de mayo en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañará de los siguientes documentos: Art 6.º Podrán solicitar becas o ayudas las personas cuya

a) Currículum vitae del solicitante.
b) Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.
c) Cinco fotografías, como mínimo, de sus obras, en caso de ser artista plástico, de tamaño y calidad suficiente para apreciar la calidad artística de las mismas.
d) Presupuesto económico del proyecto que se pretende realizar, justificativo de la cuantía de la beca o ayuda solicitada.
e) Los que acrediten las nacionalidad y los méritos y títulos alegados así como en su caso, la edad e idiomas requeridos.

Art. 8.º Para la concesión de becas y ayudas se constituirá una Comisión calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. La Comisión calificadora será designada por el Director general del Patrimonic Artístico, Archivos y Museos de entre los nombres que para este fin proponga el Consejo Asesor de las Artes Plásticas y estará presidido por el Director del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas. Una vez designada la Comisión se elevará propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento. mento.

La Comisión calificadora, a la vista de las solicitudes, podrá proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. la creación de Comisiones calificadoras delegadas para su mejor estudio.

Los miembros de la Comisión calificadora y de las Comisiones calificadoras delegadas tendrán derecho a las indemnizacio-

las reglamentarias de asistencia en su cuentía máxima.

La Comisión calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas por conducto del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a la consideración del titular, quién decidirá antes del 30 de septimbro de 1000 tiembre de 1980.

Art. 9.º La Comisión calificadora podrá proponer rebaja en la cuantía de la beca solicitada cuando lo estime pertinente por

necesidades de una mejor distribución del crédito o por ser manifiestamente excesiva la cantidad solicitada.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. La Comisión callificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas o ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estimen necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, la sanción del becario, pudiendo llegar ésta hasta la revocación de la beca concedida, la devolución de las cantidades ya recibidas por las vías administrativas oportunas y la exclusión para recibir prestaciones de este género por el timpo que se considere necesario. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ADMINISTRACION LOCAL

6425

RESOLUCION del Ayuntamiento de Saviñao (Lugo) por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afec-tadas por la obra de «C. L. de Escairón a Madre-

Aprobado por el pleno municipal el proyecto técnico de la obra «C. L. de Escairón a Madredeagua» e incluida su realización en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1978, lo cual implica la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados para su ejecución, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 688/1978 de 17 de febrero, la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1979, acordó la expropiación forzosa, conforme al artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de aquellos terrenos afectados por la realización de la mentada obra y sobre aquellos cuyos propietarios no habían otorgado su consentimiento para la ocupación.

propietarios no habian otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de
este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas,
en la Casa Consistorial de Saviñao y previo el traslado a las
fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si
ello fuere preciso, lo que se hace público para conocimiento
de los titulares que figuran en la siguiente relación y cuantos
se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados al objeto de recover los

se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se havan nes, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropia-

Saviñao, 7 de marzo de 1980.—El Alcalde, Enrique Pérez Losada. -- 1.530-A.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Cultivo	Superficie a ocupar m²	Modo que afecta
1	Herederos de Josefa García, parcela número 177, polígono 51,			
2	en montes	Labradío	48	Parcial.
3	montes	Campo y arbolado. Campo y arbolado.	315 50	Parcial. Parcial.